



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº **01310** -2013-A/MUNIMOQ.

**MOQUEGUA, 02 DIC. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 1529-2013-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 391-2013-CEP/MPMN, y el integro del proceso de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2013-CEP/MPMN derivado para la ADQUISICION DE GEOMENBRANA DE HDPE DE 1.00 mm, para la Obra “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO COMISIÓN DE REGANTES CHARSAQUA, SECTOR ESCAPALAUQUE, CHARSAQUA Y CHIMBA ALTA”, así como sus recaudos, y su proveído;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley N° 29951 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que la Municipalidad ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm para la Obra “Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalauque, Charsagua y Chimba Alta” bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Requerimiento N° 307-2013- de fecha 09 de noviembre del 2013, el Responsable del Proyecto requiere Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm, adjunta cuadro de requerimiento y señala que el egreso que origine el gasto será afectado a la meta presupuestal 0098 para la Obra “Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalauque, Charsagua y Chimba Alta”;

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 276-2013-SPH-GPP/GM/MPMN de fecha 28 de octubre del 2013 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor



referencial de S/. 124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para la Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm;

Que, mediante Memorándum N° 1339-2013-GM-A/MPMN de fecha 31 de octubre del 2013, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm, para la Obra: “Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”;

Que, mediante Acta Instalación, Elaboración y Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 06 de octubre del 2013 el comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 985-2013-A-MPMN, procede a la Instalación, Elaboración y Elevación de Bases Administrativas para la convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2013-CEP-MPMN, el comité eleva a la Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal, como condición previa para su convocatoria;

Que, mediante Memorándum N° 1357-2013-GM-A/MPMN de fecha 07 de noviembre del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2013-CEP-MPMN para la Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm, para la Obra: “Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”, en la modalidad del Procedimiento Clásica;

Que, mediante Informe N° 391-2013-CEP/MPMN, de fecha 26 de noviembre del 2013 el Presidente del Comité Especial solicita la rogatoria de nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2013-CEP-MPMN para la Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm, para la Obra: “Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”, a efecto de retrotraer el proceso a la etapa de ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES;

Que, habiendo evaluado los documentos del vistos, es deberse que el presidente del comité especial permanente solicita la nulidad de oficio del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2013-CEP-MPMN para la Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm, para la Obra: “Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”, cuyo valor referencial asciende a S/. 124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) a efecto de retrotraer el proceso de selección a la etapa de “Absolución de Consultas y/o Observaciones”, la razón fáctica es que el 15 de noviembre del 2013, se traslado, al Área Usuaria, las consultas y observaciones presentadas por los participantes: Comercial Industrial Delta S.A. Rama SAC., hasta la fecha no fueron absueltas por el Área Usuaria; motivo por el cual no se logro realizar las absolución consultas y/o observaciones por parte del Comité Especial Permanente, habiendo incumplido con la publicación de la Etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones en el plazo previsto, por esta razón es procedente la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado, así lo menciona el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF que Establece que cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución la



etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, de la misma se establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, **formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones**, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

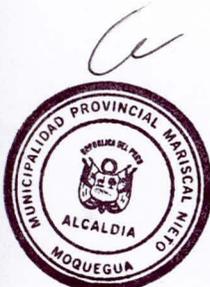
Que, el Art. 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, (...). **El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...**”, debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES, para de esta forma corregir el error indicado;

Que, conforme a la *RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU*, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo “**debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado**”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que, de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el informe N° 1529-2013-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de noviembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones, la razón es que el 15 de noviembre del 2013, fecha prevista para la Absolución de Consultas y/o Observaciones, según las bases y el cronograma del SEACE, por dificultades con el internet y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el encargado de publicar las bases integradas no logro realizarlas;

Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección: ADS N° 099-2013-CE-MPMN para la Adquisición de Geomenbrana de HDPE de 1.00 mm, para la Obra: “Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”, debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución y cuenta con Ochenta y seis (68) folios.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Comité Especial Permanente y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

ARCVA/MPMN.  
GAJ/MPMN.  
Novr-abog.  
C.c Archivo